



## *Mapa Conceptual*

**Nombre del Alumno:** *Jesús Alberto Pérez Morales*

**Nombre del tema:** *Unidad I (Derecho Colectivo del Trabajo)*

**Parcial:** *Segundo*

**Nombre de la Materia:** *Derecho Colectivo del Trabajo*

**Nombre del profesor:** *José Reyes Rueda*

**Nombre de la Licenciatura:** *Licenciatura en Derecho*

**Cuatrimestre:** *Sexto*

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; noviembre 14 de 2022*

# DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

## ASOCIACIÓN PROFESIONAL

La Ley de 1931 durante su vigencia y bajo la influencia de los residuos del individualismo, pudo sostener que la Asociación Profesional era un método para proteger al hombre y no un fin en sí mismo

Terminología.  
El Derecho de Asociación Profesional pertenece a los trabajadores o a los patrones "para con los miembros de su misma clase social", es un derecho especial

Formación y evolución.  
La asociación no es una creación del derecho, se trata por el contrario de un fenómeno anterior al derecho

Sin embargo, en la historia más reciente fue Roma, Edad Media y en la Edad Moderna han conocido formas de asociación profesional:

Roma: Los colegios romanos tienen sin duda una relación importante con la corporación de oficios, pero difícilmente pueden ser considerados como asociaciones profesionales

Las Gildas: Nacen al calor de los congresos, señalan que su origen se encuentra en las reuniones que se hacían para discutir negocios importantes de paz y guerra

La Corporación de Oficios: Son diversos los acontecimientos que producen el nacimiento y desarrollo de las corporaciones de oficios.

Etapa de prohibición: El triunfo de la tesis laboral se apoya en el pensamiento fisiocrata, constituye el resultado primario de la Revolución Francesa

Etapa de la tolerancia: Ideologías como la de Carlos Marx y Federico Engels, hacen que el proletariado se de cuenta de su importancia y fuerza, lo que trae consigo un intenso desarrollo del movimiento obrero

Etapa de la reglamentación: En el siglo XIX aparecen los primeros instrumentos jurídicos que consagran el derecho a constituir asociaciones profesionales, siendo Inglaterra la primera en consagrar dicho derecho en la ley del 29 de junio de 1871

Influencias Ideológicas.  
Las Asociaciones Profesionales, desde siempre han contado con la influencia ideológica de la lucha de la clase trabajadora contra la clase patronal. Pero en las distintas etapas del proceso laboral, fue influenciada con doctrinas o ideas específicas

Finalidades.  
Es un derecho de clase cuya finalidad es conseguir el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores

Tácticas de lucha.  
Las Asociaciones Profesionales (sindicalismo) no se contentan con exponer ideas y producir programas, sino que lucha para su efectivización y desarrollo

## CONCEPTO

La terminología derecho colectivo del trabajo ha sido creada en contraposición con el término derecho individual del trabajo

Esta dualidad es una particularidad del derecho del trabajo en general, que se origina de la diferencia que hay entre el tipo de relaciones obrero - patronales que se dan entre trabajadores sindicalizados y un patrón o patrones derivadas de relaciones colectivas de trabajo, o entre un trabajador y un patrón derivadas de relaciones individuales de trabajo

El derecho colectivo del trabajo reconoce la existencia de una nueva fuente del derecho, por la vía de los convenios colectivos del trabajo, representando una garantía de libertad. En el derecho colectivo del trabajo se da la existencia de lo que se conoce como "triangularidad" o "teoría de la unidad indisoluble", que sostiene la fusión al derecho del trabajo en tres instituciones

a) El sindicato.  
b) La negociación colectiva  
c) La huelga.

Es derecho colectivo del trabajo, como se ha dicho, es un derecho que hace referencia exclusivamente a los grupos sociales, ya de trabajadores o patrones y que tiene como objeto garantizar la defensa de los derechos laborales de grupos de obreros

## INSTITUCIONES QUE COMPRENDE

Ya se ha dicho que la relación entre trabajadores y patrones se regula por la voluntad de los mismos, plasmada en un contrato o por el acuerdo verbal

Así, hay contratos individuales de trabajo en los que participan los sujetos del derecho laboral - patrón y trabajador -, como entidades individuales, y, además, contratos colectivos de trabajo, en los que patrones y trabajadores fijan las reglas que normarán sus relaciones laborales, con la variante que en estos contratos participan uno o varios patrones y uno o varios sindicatos de trabajadores

De entre las instituciones del derecho laboral colectivo se han seleccionado algunas de ellas, en este momento se analizarán y determinarán de Instituciones del derecho colectivo de trabajo

a) El Sindicato. Es la forma básica de organización sindical que agrupa a los trabajadores en defensa de derechos

b) La Federación. Es una asociación de segundo grado, está formada por la unión de los sindicatos para coordinar los esfuerzos y dar soluciones comunes a un mismo sector, los tipos de federación más conocidos son: Federación industrial y Federación regional

c) Confederación de los trabajadores o central sindical. Asociación sindical de tercer grado que agrupa a dos o más federaciones sindicales, el objeto de organizar a todos los trabajadores del país en sindicatos y federaciones, que a su vez se afilian a una central o confederación

d) Ligas Campesinas. Se conoce como ligas campesinas, aquellas agrupaciones sindicales que están constituidas por jornaleros de fincas situadas en el área rural. Las ligas campesinas se encuentran localizadas tanto en las cabeceras departamentales, municipios como en las aldeas, fincas y recelamientos, generalmente están afiliados a las federaciones existentes, conformada con un sistema numérico

## CONTRATO COLECTIVO

Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos

Refiriéndose al contrato colectivo nuestra Ley Federal del Trabajo lo define en el artículo 386

Aquí se establece la jornada de trabajo máxima en la empresa, los descansos, las vacaciones, el salario, el pago del tiempo extraordinario, el aguinaldo y todas las demás prestaciones que recibe el trabajador por su trabajo

Para esta finalidad, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo

Los beneficios que contiene el contrato colectivo para los trabajadores forman parte del salario de los trabajadores cuando reclaman de la empresa una indemnización

El contrato colectivo abarca a todos los trabajadores de la empresa, los de base y los de confianza, hombres y mujeres, los antiguos y los de nuevo ingreso.

Las condiciones de trabajo están basadas en el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley y son proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias o exclusiones por ningún motivo

El contrato colectivo es una institución democrática y de conquista de los trabajadores.

## CONTRATO LEY

Artículo 404. Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional

El propósito jurídico del contrato-ley ha sido desde entonces diferenciarlo del contrato colectivo de trabajo ordinario, encontrándose la diferenciación fundamental entre uno y otro en la intervención del Estado, ya que al poder público es a quien más interesa el aseguramiento de mejores condiciones de trabajo para la generalidad de los obreros, meta de toda convención colectiva, así como el ejercicio cabal de los derechos colectivos

## COALICIÓN

Otra expresión que adquiere un significado especial cuando se tratan los temas del Derecho Colectivo es la "coalición".

La coalición no es una huelga ni un cierre patronal ni otro medio de acción directa; es el acuerdo entre un grupo de trabajadores o empresarios para realizar un conflicto colectivo, vale decir, es el paso previo para el conflicto abierto: es un acuerdo entre personas que tratan de obtener un mismo fin y por los medios que permitan alcanzarlo más rápidamente

En la ley de 1931 el artículo 258 la definió, en su primer párrafo, como "el acuerdo de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes".

La coalición es el antecedente inmediato de cualquier medida de fuerza que se desee realizar; sin una coalición previa no hay posibilidad de efectuar una huelga. Como consecuencia de esta premisa, el reconocimiento del derecho de huelga ha tenido una íntima vinculación con el reconocimiento del derecho de coalición

En nuestro país, la legislación sustenta la normatividad de las relaciones colectivas de trabajo en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XVI, así como en el título séptimo de la Ley Federal del Trabajo

# DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

## IDEA GENERAL DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

- Las asociaciones profesionales son agrupaciones formales, es decir, constituidas jurídicamente, de personas que ejercen una misma profesión para la realización de fines relacionados con su actividad profesional
- El origen de las asociaciones profesionales es muy remoto, encontrándose antecedentes de ellas en la Antigüedad, especialmente en Roma con los collegia (véase este término en la presente enciclopedia jurídica)
- Las asociaciones profesionales se relacionan con el Estado, con los ciudadanos y con los profesionales que las forman. Respecto al Estado, realizan funciones de representación administrativa y política y eventualmente también funciones consultivas
- Federal del Trabajo que lo concibe precisamente, como una asociación. De aquí se desprende que la asociación profesional puede manifestarse a través del sindicato, pero también, a través de otras figuras como las sociedades mutualistas o los colegios de profesionistas

## ORIGENES DE LOS SINDICATOS

- El sindicalismo, se origina con la revolución industrial en el último tercio del siglo XVIII, dando lugar a que la máquina sustituya al trabajador manual, cuando la fábrica ocupa el lugar de taller, cuando la gran industria suplanta a la economía del artesanado y la producción de mercado local, se transforma en producción para el mercado mundial
- Es así como el operario se convierte en esclavo de la máquina y el trabajo del hombre se hace menos valorizado
- Sindicalismo en México. El 16 de septiembre del año de 1872, se fundó la primera asociación de tipo profesional, círculo de obreros
- La CROM es el organismo representante de las exigencias de los trabajadores mexicanos. En la VI Convención, la CROM declara al candidato presidencial, Plutarco Elías Calles, su presidente honorario

## ASOCIACION PROFESIONAL EN MÉXICO

- La Constitución Política en la fracción XVI del apartado A del artículo 123, consagra la garantía a la asociación profesional indicando que "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos..."
- Este derecho implica el ejercicio de una libertad de los individuos que se encuentran en los sectores del trabajo a unirse en defensa de sus respectivos intereses frente a la otra clase social y laboral

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO

- El Reglamento Interior de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 422 es "el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajadores en una empresa o establecimiento".
- El reglamento es, en lo esencial, una norma de disciplina cuya finalidad la expresa mejor la última fracción del art. 423 (XI), que el propio art. 422, ya que allí se dice que persigue "conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo".
- Este es un concepto paupérrimo, evidentemente, ya que nada dice de la naturaleza de las disposiciones: sólo menciona que son obligatorias. Ahora bien, independientemente que la propia ley incluya como propias del reglamento disposiciones, que, en rigor, deberían incluirse en los contratos colectivos, v. gr., la determinación de los días y lugares de pago (art. 422-IV), la realidad es que el reglamento atiende, en lo esencial, a regular la conducta del trabajador como miembro de una colectividad, pero al margen de su actividad laboral
- El trabajador debe de cumplir esas órdenes en razón de la subordinación que debe al patrón respecto del trabajo contratado

El reglamento no nace de un mandato de ley, sino de un acuerdo de las partes. Tiene, como el contrato colectivo, naturaleza normativa, pero está sujeto, además, al control estatal, a petición de las partes (art. 424-IV) y su eficacia depende de su depósito

## HUELGA

- El vocablo "igualdad" desde la perspectiva jurídica en el diccionario de la lengua española lo define cómo: principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos y si todos los artículos de la Constitución Federal están en un mismo plano de igualdad, quiere decir que el artículo primero que establece el principio de igualdad ante la ley, el quinto que establece la libertad de trabajo y el ciento veintitrés que reglamenta la actividad del trabajo y que de esta se deriva como un derecho la huelga, se propone que se debe considerar a la huelga como un derecho social fundamental, sin pasar
- Derivado del principio de igualdad jerárquica de los dispositivos constitucionales y de que el derecho a la libertad de trabajo se encuentra en la parte dogmática de la Constitución Federal, el cual es un elemento indispensable para que se dé la figura jurídica de la huelga, la cual se encuentra consagrada en el artículo 123 de la misma ley suprema, por lo anterior, se considera que el derecho de huelga es un derecho fundamental en los Estados Unidos Mexicanos

## CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DE NATURALEZA ECONOMICA Y LA SENTENCIA COLECTIVA

- 1.- El procedimiento ordinario comprendido en el capítulo cuarto, tiene por objeto satisfacer la necesidad jurídica de una de las partes cumplan con cierta disposición de la ley o con determinada obligación que se ha impuesto
- 2.- El procedimiento especial establecido en el capítulo séptimo, se integra por una serie de disposiciones bajo el rubro: "Conflictos de orden económico"
- Los conflictos colectivos de naturaleza económica son aquellos cuyo planteamiento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas condiciones de trabajo, o bien, la suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo, salvo que la presente ley señale otro procedimiento. Art.900 L.F.T

## LOS DOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LA L.F.T

- 1.- AUDIENCIA INICIAL
- 2.- PERICIALES DE OFICIO
- 3.- REQUISITOS DE LOS PERITOS: (Art.907)
- 4.- INTERVENCIÓN DE LAS PARTES ANTE LOS PERITOS
- 5.- FACULTADES PERICIALES:
- 6.- CONTENIDO DEL DICTAMEN (Art.910)
- 7.- INTERROGATORIO PERICIAL
- 8.- ACTUACIONES OFICIOSAS
- 9.- ALEGATOS
- 10.- DICTAMEN LABORAL
- 11.- CONTENIDO DEL FALLO

La coalición es el antecedente inmediato de cualquier medida de fuerza que se desee realizar; sin una coalición previa no hay posibilidad de efectuar una huelga. Como consecuencia de esta premisa, el reconocimiento del derecho de huelga ha tenido una íntima vinculación con el reconocimiento del derecho de coalición



**Mi Universidad**

## ***Mapa Conceptual***

**Nombre del Alumno:** *Jesús Alberto Pérez Morales*

**Nombre del tema:** *Unidad II (Fundamentos Constitucionales de la Asociación Profesional)*

**Parcial:** *Segundo*

**Nombre de la Materia:** *Derecho Colectivo del Trabajo*

**Nombre del profesor:** *José Reyes Rueda*

**Nombre de la Licenciatura:** *Licenciatura en Derecho*

**Cuatrimestre:** *Sexto*

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; noviembre 14 de 2022*

# FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

## DERECHO DE SINDICALIZACION

La libertad de sindicalización también conocida como libertad individual de sindicalización, tiene dos vertientes, un carácter positivo, constituyente en el derecho del individuo de promover y constituir asociaciones sindicales y un carácter negativo, consistente en la libertad de no adherirse a una determinada asociación

Respecto de la cláusula de inclusión y exclusión, hoy en día existen argumentos a favor y en contra, en virtud de que algunos argumentan que atentan contra la unidad sindical

En relación al pluralismo sindical es importante precisar que el mismo presupone un nivel de desarrollo nacional adecuado, comprensión, solidaridad de parte de los trabajadores, una tradición sindicalista y una estructura consolidada para afrontar las disidencias

## LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL

Hablar de democracia sindical es hablar de la permanente lucha de la clase trabajadora por abolir la explotación del hombre por el hombre y por lograr su mejoramiento económico, social y cultural

No sólo quedó prohibida la coalición de trabajadores, sino que dicha conducta estaba tipificada como delito en el Código Penal francés de 1810

## DERECHO DE REUNION

El artículo 9 de la Constitución mexicana de 1917 contempla dos derechos fundamentales distintos: el de reunirse y el de asociarse

"Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar

El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito

El derecho de reunión produce en las autoridades dos tipos de obligaciones:  
a) Como se dijo, la de no entorpecer, reprimir o prohibir la manifestación.  
b) La de proteger el ejercicio del derecho frente a agresiones de terceros, puesto que, el derecho de manifestarse implica la posibilidad de una contramanifestación. Abundando un poco más en estas obligaciones, hay que comentar, que las autoridades también deben generar las condiciones para que el ejercicio del derecho de reunión no signifique la violación de otros derechos fundamentales, tal es el caso, del derecho de libre tránsito

## DERECHO DE ASOCIACION

Estos dos tipos de derechos tienen su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del capítulo de las llamadas Garantías Individuales o Derechos Fundamentales

En cuanto a la libertad de asociación hay que decir, que consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades, que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes

Este tipo de libertad tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues expresa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses, que tengan reconocida una personalidad jurídica.

# FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

## ESTATUTOS SINDICALES

Son aquellas normas de carácter interno que rigen las acciones de los miembros del sindicato, en él se establecen las funciones de los integrantes, sus obligaciones y el derecho que contienen los sindicatos

Los Estatutos son un elemento fundamental para el funcionamiento de los sindicatos, ya que su principal función es regular los procesos internos del sindicato

En relación al pluralismo sindical es importante precisar que el mismo presupone un nivel de desarrollo nacional adecuado, comprensión, solidaridad de parte de los trabajadores, una tradición sindicalista y una estructura consolidada para afrontar las disidencias

## REQUISITOS PARA LA FORMACION DE SINDICATOS

La doctrina (De Buen 2005: 743) ha señalado que los requisitos para la formación y registro de los sindicatos se clasifican en

a) Requisitos de fondo. Que se refieren a las personas que lo integran y a la finalidad de la unión.

b) Requisitos de forma. Que se refieren al conjunto de actos jurídicos necesarios para su existencia y reconocimiento en la vida jurídica

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar

El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito

El derecho de reunión produce en las autoridades dos tipos de obligaciones:  
a) Como se dijo, la de no entorpecer, reprimir o prohibir la manifestación.  
b) La de proteger el ejercicio del derecho frente a agresiones de terceros, puesto que, el derecho de manifestarse implica la posibilidad de una contramanifestación.  
Abundando un poco más en estas obligaciones, hay que comentar, que las autoridades también deben generar las condiciones para que el ejercicio del derecho de reunión no signifique la violación de otros derechos fundamentales, tal es el caso, del derecho de libre tránsito

## DIVERSAS FORMAS DE SINDICALIZACIÓN

Según la doctrina ésta se divide en dos grandes rubros: sindicación única y sindicación plural

**SINDICATO DE EMPRESA**  
Es aquél que está formado por trabajadores de una misma empresa

**SINDICACION UNICA**  
; es el sistema que solamente permite la formación de un sindicato, que debe contar con la mayoría de los trabajadores de una empresa, de una rama de la industria o del comercio o de una determinada demarcación territorial

Debemos entender por diversas formas de sindicación la variedad de estructuras sociales y jurídicas que revisten o pueden revestir las organizaciones de trabajadores y patrones

**Plural.**  
Legalmente debemos entender por sindicato: "La asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses".

**Gremiales.**  
Los sindicatos gremiales, son los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio especialidad.

**Industriales.**  
Los sindicatos industriales, son los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

**Nacionales de Industria.**  
Esta clasificación de sindicatos, son los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas

**De oficios varios.**  
Estos sindicatos, son los formados por trabajadores de diversas profesiones, y estos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte

**Federaciones y Confederaciones.**  
Las federaciones y confederaciones son las uniones sindicales constitutivas para el estudio, mejoramiento y defensa, de los intereses y derechos de la clase trabajadora.

**SINDICACION PLURAL**  
Contempla la posibilidad de formar sindicatos independientes los unos de los otros.

**SINDICATO GREMIAL**  
Es el formado por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad, sirviendo como antecedente que en edad moderna fue la forma natural de la sindicación